



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



AUTORIZA TALA DE ARBOLES UBICADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, SEGÚN INDICA

DECRETO N° 1228

CHIGUAYANTE, 06 OCT 2020

VISTOS:

1.- Solicitud, Héctor Silva Gormaz relativa a requerir la tala de tres especies arbóreas ubicadas, Sector Rio de Oro, Calle Colon Chiguayante, dice relación con unos árboles que están dañando la acera y por otra parte obstaculizando el desarrollo de un proyecto de plaza en el sector, permiten colegir la relevancia de la intervención de la Municipalidad de Chiguayante en cumplimiento de la normativa citada previamente

2.- Informe Técnico elaborado por Profesional Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Aseo y Ornato, de fecha 26 de mayo de 2020.

3.- Oficio 117, de fecha 3 de junio del 2020, según el cual el Director (S) de Aseo y Ornato solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección del acto administrativo respectivo que instruya la tala de las especies arbóreas que se requiere y fundamenta conforme a los antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme regula el artículo 3° letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, *"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) El aseo y ornato de la comuna"*.

2.- Luego, el artículo 4° letra b) del mismo cuerpo legal, establece como función no privativa de las Municipalidades, las que puede desarrollar directamente o en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, aquella relativa a *"La salud pública y la protección del medio ambiente"*.

3.- A su turno, conforme al artículo 5° letra c) del cuerpo legal en análisis, *"para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado"*.

4.- En el mismo contexto, de acuerdo con lo regulado en el artículo 25 letras a) y c) del texto legal fundante de este acto administrativo, entre otras, *"a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna"*.

5.- Que, en este caso, la solicitud realizada por Héctor Silva Gormaz, relativa a requerir la tala de las especies ubicadas Sector Rio de Oro, Calle Colon Chiguayante dice relación con 3 álamos que están en el sector señalado alcanzando un gran tamaño cuyas raíces han destruido la vereda peatonal. Levantándola y quebrándola con el consiguiente riesgo de caída para las personas y niños que transitan en la calle. Esto permite colegir la relevancia de la intervención de la Municipalidad de Chiguayante en cumplimiento de la normativa citada previamente.

6.- Que, al respecto, se solicitó al profesional Ingeniero Agrónomo don Francisco Araneda Carrasco, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Chiguayante, quien informó señalando, en lo esencial, En visita efectuada en terreno, encontramos 3 especies de Pópulos alba L. más conocido como álamo blanco. Árbol semicaducifolio, de copa ovoide irregular, que puede alcanzar hasta 30 m de altura y 4 a 6 m de



diámetro de copa. En terreno tenemos este tipo de altura para los arboles vistos. Su fuste es recto de corteza de color verdosa cuando joven, se vuelve luego blanca y opaca, recubriéndose de lenticelas, más tarde, cuando madura completamente, se torna rugosa y agrietada (Hoffman, 1998)

Se recomienda para utilizar en avenidas amplias y parques de gran envergadura, así como también en cortinas cortavientos de la zona centro y sur del país. También ha sido tradicionalmente utilizado a orilla de canales y caminos rurales. Sin embargo, se aconseja considerar que su empleo como ornamental tiene algunos inconvenientes tales como raíces superficiales e invasivas, ramas quebradizas y abundante retoñación. Se recomienda el corte. Se acompañan fotografías al citado Informe Técnico.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículo 3° letra f), artículo 4° letra b), artículo 5° letra c), artículo 12, artículo 25 letras a) y c) y 63

DECRETO

1.- **AUTORÍCESE** la tala de las tres especies arbóreas ubicadas en el bien nacional de uso público, conforme a los fundamentos expuestos en este acto administrativo, y que corresponde a los siguientes:

DIRECCION	CANTIDAD	ESPECIE	DIAMETRO (cm)	ALTURA (m)
Sector Rio de Oro, Calle Colon	3	álamo	30 cm	6 m

2.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Aseo y Ornato realizar la tala señalada, en estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, a fin de evitar perjuicios o daños a la comunidad, de acuerdo con la reglamentación y protocolo respectivo para este tipo de actividades.

3.- La Municipalidad de Chiguayante, deberá plantar en el lugar especies arbóreas que cumplan con los requerimientos urbanísticos.

4.- El producto de esta tala deberá ser llevado al relleno sanitario más próximo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JARV/LTS/PAR/JFC/fac
Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Aseo y Ornato.



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

